

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/110/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
URBANO DEL ESTADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 2 DOS DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE. ----

--- **VISTO** el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- **A)** Que la hoy parte recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente: -----

*“... Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado:
Se solicita el dictamen técnico elaborado por SIDUE y entregado al
congreso en 2012 sobre la controversia de los límites territoriales
entre los municipios de playas de Rosarito y Ensenada...”*

--- **B)** Posteriormente, en fecha 19 diecinueve de abril de 2013 dos mil trece, la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó a la hoy parte recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio UCT-130635 donde se le informó lo siguiente:

RESPUESTA:

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado:
En relación a la solicitud antes mencionada, me permito informarle que el Expediente entregado al Congreso del Estado, por instrucciones de la Secretaría General de Gobierno, está condicionado a que se proporcione a través de esa misma Dependencia.

Por lo anterior, le pedimos que acuda a la SGG para que le sea entregado dicho Dictámen Técnico.

Ante cualquier duda o aclaración al respecto, favor de comunicarse a la Dirección de Ordenamiento Territorial de esta Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al Tel. 558-1062, Ext. 1523, con el Arq. José Guadalupe Rodríguez Resendiz, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Regional.

--- **C)** En virtud de su inconformidad, el entonces solicitante, con fecha 9 nueve de mayo de 2013 dos mil trece, el entonces solicitante, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en relación a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública. -----

--- **D)** Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece se emitió auto mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al

Sujeto Obligado con fecha 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes. -----

--- **E)** En virtud de lo anterior, con fecha 4 cuatro de junio de 2013 dos mil trece, se recibió contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó que:-----

*“... en el presente caso, dicha solicitud respecto del supuesto Dictamen técnico sobre la controversia de los límites territoriales entre los municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, **NO EXISTE**, y por tanto no obra dentro de los expedientes de esta Secretaría, ni se tiene conocimiento alguno de que obre en alguna otra Dependencia del Ejecutivo Estatal...”*

--- **F)** Con fecha 13 trece de junio de 2013 dos mil trece, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedía a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación al Recurso de Revisión emitido por el Sujeto Obligado, asimismo se requirió a la Secretaria General de Gobierno, para que informara a este Órgano Garante si la información solicitada por la parte Recurrente obraba en sus archivos o si tenía conocimiento de cualquier otro dato que tuviera relación y pudiera surtir efectos dentro del presente procedimiento. Acto seguido se citó a las partes a audiencia de conciliación, a desahogarse en fecha 24 veinticuatro de junio de 2013 dos mil trece.-----

--- **G)** En virtud de lo anterior, en fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, la Secretaria General de Gobierno presentó oficio sin número mediante el cual informó que la documentación solicitada no obra en archivos de dicha Secretaría y tampoco se tiene conocimiento de algún dato que tenga relación o pudiere surtir efectos dentro del presente procedimiento. -----

--- **H)** Que en fecha 24 veinticuatro de junio de 2013 dos mil trece, se desahogó audiencia de conciliación en la cual se hizo constar la presencia de las partes. En el desahogo de dicha audiencia del Sujeto Obligado por conducto de quien legalmente lo representa, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, quien hizo entrega a la parte recurrente de la siguiente información: -----

1. Límites Municipales definidos en periódicos oficiales.
2. Plano de carreteras Federales y caminos vecinales de la SCT (censo de caminos 1952).

3. Cartografía catastral de los límites municipales reconocidos por las dependencias de catastro de los cuatro municipios. Octubre 1995.
4. Plano de creación del municipio de Tijuana señalando la localización del paralelo 32 grados 10 minutos, de acuerdo al P.O. del 13 de marzo de 1922.
5. Documento "Síntesis geográfica de Baja California" INEGI.
6. Documento del Instituto Nacional de Antropología e Historia mostrando información sobre la misión de San Miguel Arcángel de la Frontera.
7. Carta catastral de INEGI mostrando el río Guadalupe (desembocadura del arroyo la misión o río San Miguel).

--- Motivo por el cual en la citada audiencia, se le concedió el uso de la voz a la parte recurrente quien manifestó lo siguiente:-----

"... la información que pone a mi disposición el Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, con lo cual se satisface mi derecho de acceso a la información pública, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar."

--- **F)** En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto: -----

"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, **resulta procedente analizar si en el caso que nos ocupa, se actualiza alguno de los supuestos que prevé el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento.** -----

--- Por ello, en el desahogo de la audiencia de conciliación referida en el inciso identificado con la letra H del presente proveído, el Sujeto Obligado manifestó que a pesar de que el dictamen que solicitó la parte recurrente es inexistente, realizó una recopilación y análisis de documentación histórica que podía servir de base para los efectos correspondientes, entregando en dicho acto la información de referencia. Acto seguido, la parte recurrente manifestó expresamente que con la información entregada por el Sujeto Obligado, su Derecho de Acceso a la Información había sido satisfecho. -----

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, es que este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno de convicción. -----

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente Recurso de Revisión, ya que éste ha quedado sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó información a la parte recurrente, quien a su vez manifestó que con dicha información había sido satisfecha su solicitud de acceso a la información pública.-----

--- Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y 87 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente manifestó que con la información entregada por el Sujeto Obligado, su Derecho de Acceso a la Información había sido satisfecho, con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO.-** Atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE EXHORTA** al Sujeto Obligado para que antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, realice búsquedas exhaustivas en sus archivos a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes y en su caso, verifique que la información se entregue en términos del segundo párrafo artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, que reúna los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.-----

--- **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- **CUARTO.-** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **QUINTO.-** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 2 dos de julio de 2013 dos mil trece, fecha en que se concluyó el engrose y se firmó.-----

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA